



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial N°0159-2022-MDP/GM

Pichari, 01 de julio del 2022

VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N°413-2022-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME N°539-2022-MDP-G, demás documentos sobre intervención económica de obra, en cuarenta y dos (42) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala taxativamente que: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra". Asimismo, en el numeral 204.1 del artículo 204 del mismo cuerpo normativo, señala que "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista."; Numeral 204.2. "Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento."; Numeral 204.3. "Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.";

Que, a través de la Resolución N°183-2019-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N°013-2019-OSCE/CD, por el cual se establece disposiciones complementarias sobre la Intervención Económica de la Obra para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, (en adelante, "la Entidad") y la empresa ejecutora CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL suscribieron el contrato N°02-2020-MDP/OAF-ULP, (en adelante, "la empresa"), derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificado S DU.114-2020-SM-1-2020-MDP/CS-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604 (en adelante, "proyecto"), por un monto de S/. 10'981,380.78 (Diez millones novecientos ochenta y un mil trescientos ochenta con 78/100 soles), con plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial N°004-2022-MDP/GM de fecha 10 de enero de 2022, se dispone la Intervención Económica de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604. Asimismo se designa como interventor económico de obra al Ing. Ciro Omar Barrientos Ruiz;

Que, mediante INFORME 006-2022-MDP/GDAE/DTP-COBR-IEO de fecha 03 de junio del 2022, Ing. Omar Barrientos Ruiz – Interventor Económico de Obra, remite a la Gerencia Municipal, manifestando que, el Interventor es un funcionario servidor del área usuaria de la Entidad responsable de gestionar la obra objeto de la intervención económica, incluyendo el manejo de los fondos de la cuenta mancomunada, por lo que solicita la designación de un nuevo interventor de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



para el proyecto;

Que, la Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, define a funcionario público como: "El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas", y el servidor público: se clasifica en **a) Directivo superior.**- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional. Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley; **b) Ejecutivo.**- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutorias, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional; **c) Especialista.**- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional; **d) De apoyo.**- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional. Por lo tanto, según CAP y PAP no existen funcionarios y servidores públicos con dicha relación contractual con la Entidad en el área usuaria, únicamente con orden de servicio a excepción del Gerente de Infraestructura;

Que, mediante INFORME N°0539-2022-MDP/GI/HHAG-G de fecha 10 de junio del 2022, el Ing. H. Henry Aróstegui Gutiérrez - Gerente de Infraestructura, remite a la Gerencia Municipal sobre Intervención Económica de la Obra, concluye manifestando que, el Interventor Económico de Obra es un funcionario o servidor del área usuaria de la Entidad, quien será responsable de gestionar la obra objeto de la Intervención Económica, por lo que solicita la designación de un nuevo interventor económico;

Que, mediante OPINION LEGAL N°882-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 23 de diciembre del 2021, el Abog. Erik Baler Prado – Director de la Oficina de Asesoría Legal, conforme a los hechos expuestos y analizados, emite opinión favorable declarando procedente la solicitud de nombrar a un nuevo Interventor Económico para el proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

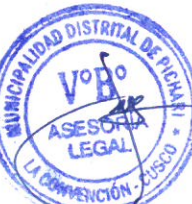
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR, al Ing. Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez, con Documento Nacional de Identidad N°28284079, como el interventor económico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico en las Comunidades de Quisto Central, Corazón del Valle, Valle La Libertad y Quisto Valle del Centro Poblado de Puerto Mayo y Quisto Central, distrito de Pichari - La Convención - Cusco" con CUI N°2300604, quien en representación de la Municipalidad Distrital de Pichari, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en Directiva N°013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto el artículo segundo de la Resolución Gerencial N°004-2022-MDP/GM, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Interventor, al contratista CONSORCIO AGUA QUISTO CENTRAL, a la empresa supervisora Ing. Tacas Gil Tagio Odiger y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL